



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01021-00

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P.**, contra **JOEL PARRA PARRA** con c.c. No. 19.400.324, **WALDO PARRA GÓNZALEZ** con c.c. No. 21.047.02 y **LUIS EVELIO PARRA OSMA** identificado con c.c. desconocida, como propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria 315-10363.
2. **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.
3. **DAR** a la presente demandada el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 290 a 292 *Ibidem*; la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 315-10363. **Oficiese** como corresponda.
6. **AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.
7. **CITAR** al **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.
8. **RECONOCER** personería para actuar a **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

9. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, esto es que ponga a disposición de Juzgado el valor estimado de indemnización por servidumbre.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CA
2020-01021

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria